



TEXCOCO DE MORA, MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 194 DE LA LEY AGRARIA, 9 y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, **CONSIDERANDO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL PAÍS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REACTIVAR LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN, QUE EVITEN CONTAGIOS ENTRE USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTOS, EN EL CASO CONCRETO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.** - - - -

1. Mediante acuerdo general 1/2022, en razón que el repunte de casos presentados en la sociedad mexicana y a nivel mundial, respecto del SARS COV2, y de sus nuevas variantes, impactaron en el personal que labora en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, decretó la suspensión de labores y de atención al público en el período comprendido del veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ello, ante el resultado positivo de una persona cuya función implica interactuar con el personal de las diversas áreas del propio Tribunal, así como tres casos sospechosos, uno de los cuales se confirmó positivo representando alto riesgo y que, para romper la cadena de contagio que se formó, y que no se logró contener, a pesar de que el período de suspensión consideró las recomendaciones de la autoridad sanitaria para la contingencia de dicha enfermedad y un término de doce días naturales, y que durante el período de suspensión un servidor público resultó positivo, y que se han presentado 2 nuevos casos, el uno y dos de febrero, respectivamente, y que estos últimos, son servidores públicos que asistieron al Tribunal para cumplir su responsabilidad y por tanto, tuvieron también contacto con el resto del personal, lo que implica que la cadena de contagio no ha sido superada y que eventualmente pueden presentarse otros casos, se considera necesario emitir el presente acuerdo, ya que el derecho fundamental a la vida y a la salud no solo debe garantizarse para el personal del órgano jurisdiccional, sino también para los justiciables interesados en la impartición de justicia agraria, abogados, peritos y personas que, por la naturaleza de los asuntos deben intervenir en la instrucción de los procedimientos radicados ante el propio Tribunal.

2. Cabe destacar que a pesar de la suspensión de labores decretada en acuerdo general 1/2022, entre la fecha del resultado positivo del uno de febrero de dos mil veintidós, al segundo caso, que se presentó al día siguiente, es decir, hoy dos de febrero de dos mil veintidós, se presume la existencia de cadena de contagio, pues no transcurrieron veinticuatro horas en presentarse secuencialmente el segundo caso y que, sino se toman las medidas necesarias de contingencia sanitaria continuará el riesgo de contagio, por lo que se estima prudente decretar la suspensión de labores únicamente los días tres y cuatro de febrero de dos mil veintidós, que aunados al fin de semana siguiente, y el día inhábil, correspondientes al cinco, seis y siete de febrero del mismo año, se suman cinco días naturales para verificar que no presenten nuevos casos y garantizar así, la contingencia sanitaria que se pretende superar.

3. No debe soslayarse, que la Organización Mundial de Salud OMS, ha reiterado su exhortación a toda la comunidad mundial para retomar las medidas sanitarias de contingencia, necesarias y suficientes que permitan preventivamente, evitar cadenas de contagio del SARS COV2 y de sus nuevas variantes, y que, en la República Mexicana se ha generado aumento en las



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 23
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TEXCOCO, EDO. DE MÉXICO

estadísticas de contagio diario de forma alarmante, y que la autoridad de salud se ha esforzado en llevar a cabo las actividades necesarias que permitan la contingencia de ese problema de salud y que tanto la sociedad como las dependencias de la administración pública, los órganos de justicia, así como lo autónomos coadyuven a través de medidas que eviten cadenas de contagio; tal como se motiva y fundamenta legalmente en el acuerdo general número 1/2022, emitido previamente por este Tribunal; en razón de ello, se emite el siguiente: -

ACUERDO

PRIMERO. Se **suspenden** las labores jurisdiccionales del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, **los días tres y cuatro de febrero de dos mil veintidós**; por lo que no correrán términos, ni plazos procesales en los días de suspensión; **sin perjuicio del desarrollo de labores a distancia (en casa), de la responsabilidad de cada titular de área; para ello, los Secretarios, de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrán la obligación de implementar la logística necesaria que les permita desarrollar durante el periodo de suspensión, el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad, con el propósito de evitar rezagos en sus respectivas áreas.**

SEGUNDO. Dada la naturaleza de su función, se habilita a los Licenciados MONSERRAT HERNÁNDEZ GARCÉS y JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO, para que en los días de suspensión realicen las diligencias relativas a emplazamientos, notificaciones personales, entrega de oficios, tanto en la instrucción de los diversos asuntos del Tribunal y las correspondientes a juicios de amparo y cumplimientos de ejecutorias, para evitar rezago en el área de actuaria de este Tribunal, con la obligación de tomar en consideración todas las medidas y cuidados necesarios para evitar contagio respecto del SARS COV2.

TERCERO. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, para los efectos de su publicación en la página oficial, al Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ambos con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a los Juzgados Quinto, Sexto, Noveno y Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, todos con la misma residencia, para que tengan conocimiento de esta suspensión de actividades jurisdiccionales de este Tribunal, con copia certificada que al efecto se acompañe.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la lista de acuerdos y de forma material en la puerta de acceso de este Tribunal, debiendo los interesados en asuntos ante este órgano jurisdiccional, estar pendientes de consultar las listas de acuerdos y hacer uso de los medios de comunicación preestablecidos para que tomen conocimiento de las nuevas fechas en que se atenderán las audiencias programadas en ese periodo.

Así lo acordó y firmó la Doctora en Derecho **ERIKA LISSETE REYES MORALES**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, que actúa con el Secretario de Acuerdos, **MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, que autoriza y da fe.

ELRM/MJG/tcl*

CERTIFICACIÓN

MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 23, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE CONSTA DE UNA FOJA POR AMBAS CARAS, RELATIVA AL ACUERDO GENERAL NUMERO 2/2022, EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23, LO HAGO CONSTAR A LAS DIECISIETE HORAS, DEL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA
SECRETARIO DE ACUERDOS